

ESTATUTOS ATECTA-ARAGÓN



Asociación de
Titulados y Estudiantes en
Ciencia y Tecnología de los alimentos

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES, DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la asociación denominada Asociación de Profesionales y Estudiantes de Ciencia Y Tecnología de los alimentos (ATECTA – ARAGÓN).

Artículo 2. Duración, ámbito y domicilio.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido. La Asociación establece su domicilio social en C/ Miguel Servet nº 177 CP 50013, Zaragoza.

El ámbito territorial en el que la asociación va a realizar sus actividades es la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3. Fines y actividades de la Asociación.

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Promover y difundir el conocimiento de la titulación de Ciencia y Tecnología de los Alimentos en los diferentes ámbitos de la sociedad: administrativo, empresarial, científico, sanitario, social, académico, etc.
- b) Promover el intercambio de información y experiencias en todos los aspectos sobre la profesión de tecnólogos de alimentos.
- c) Promocionar la realización de actividades, charlas, seminarios orientadas a la capacitación de los estudiantes y titulados, en materias relacionadas con ciencia y tecnología de los alimentos.
- d) Fomentar las relaciones entre la empresa, la universidad y las instituciones.
- e) Informar a los estudiantes y titulados de todas aquellas actividades que se desarrollen sobre ciencia y tecnología de los alimentos de las cuales tenga conocimiento la asociación.

Los llevará a cabo mediante las siguientes actividades:

- a) Organización de charlas, seminarios relacionados con la Ciencia y Tecnología de Alimentos.
- b) Realización de visitas a empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Organización de jornadas científicas, sobre proyectos de investigación de la Universidad de Zaragoza y otras instituciones relacionadas con la Ciencia y Tecnología de Alimentos.
- d) Envío de información sobre cursos, jornadas, estudios de postgrado que se realicen fuera de la Asociación.
- e) Realización de actividades de difusión de la Ciencia y Tecnología de Alimentos.

Artículo 4. Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea, la Junta Directiva será el Órgano competente para interpretar los presentes Estatutos y cubrir, en su caso, sus lagunas, siempre de acuerdo con la normativa vigente en materia de asociaciones y demás normas de procedente aplicación.

CAPITULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. Órgano de Gobierno y Representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Presidente/a
4. Vicepresidente /a
5. Secretario/a
6. Tesorero/a

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los asociados.

Será presidida por el Presidente, y actuará como Secretario el de la Junta Directiva. En ausencia de uno u otro, actuará el Vicepresidente de la Junta Directiva. En caso de ausencia tanto del Presidente como del Secretario, el Vicepresidente de la Junta Directiva presidirá la Asamblea General, y el Tesorero actuará como Secretario de la Asamblea General.

El Presidente conducirá los debates, regulará el uso de la palabra y someterá a votación las propuestas, pudiendo alterar el orden de los temas a tratar.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará al menos una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito dos quintas partes de los asociados, expresando los asuntos a tratar.

Artículo 8. Convocatorias.

La convocatoria de la Asamblea General se realizará por el Presidente, por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo superior a media hora.

Artículo 9. Quórum de adopción de acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por votaciones públicas, por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Será necesario mayoría cualificada (tres cuartos) de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 10. Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) La aprobación del plan de actuación de la entidad.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales que proponga la Junta Directiva.
- c) Elegir o cesar, por causa justa, a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) La aprobación de las reglamentaciones internas que desarrollen los presentes estatutos.
- f) La aprobación de las actas de la Asamblea.
- g) Promover medios, estrategias y técnicas para estimular la participación en la definición de fines de la Asociación.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de Estatutos.
- b) La disolución de la entidad.

CAPITULO IV LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Naturaleza.

La Junta Directiva es el Órgano de representación, gobierno y gestión de la Asociación, y como tal velará por el cumplimiento de los fines previstos, respetando la autonomía de cada uno de los asociados.

Artículo 12. Composición.

La Junta Directiva de ATECTA- ARAGON, estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero.

Artículo 13. Procedimiento para la elección y sustitución de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General de entre sus miembros, mediante sufragio libre y secreto, mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión con una antelación de dos meses a la celebración de la correspondiente reunión.

Su mandato tendrá una duración de 1 año, salvo renovación, renuncia o incapacitación, pudiendo ser reelegido por un máximo de cuatro períodos consecutivos.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Cuando se produzca la renuncia o incapacitación de algún miembro de la Junta Directiva, ésta podrá cubrir la vacante que se produzca el cual podrá ser ratificado en la próxima Asamblea que se convoque.

Cuando lo anterior sucediese con el Presidente, el Vicepresidente asumirá las funciones del mismo y convocará a la Asamblea en el plazo más breve posible para elegir un nuevo Vicepresidente y ratificar al Presidente.

Artículo 14. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 15. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año con carácter ordinario y, con carácter extraordinario siempre que lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos quintos de sus miembros.

La convocatoria deberá efectuarse, como mínimo, diez días antes de la reunión, sin necesidad de que concurren en la misma otros requisitos formales.

Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. .

La asistencia a las sesiones que celebre la Junta Directiva será obligatoria constituyendo motivo de cese la ausencia injustificada de más de tres de ellas.

Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Programar y dirigir las actividades sociales.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.).
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación
- f) Aprobar el proyecto de memoria anual de la entidad.
- g) Resolver las controversias de cualquier índole que surjan entre sus asociados.
- h) Tramitar y resolver los expedientes disciplinarios.
- i) Escuchar las propuestas y puntos de vista que los asociados les hagan llegar.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 17. El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18. El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 19. El Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- b) Llevar los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiar la documentación de la entidad,
- c) Actuar en todas las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y responsabilizándose de la ejecución de los acuerdos.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones.
- e) Llevar el registro de entrada y salida de documentos, recibir la correspondencia y expedirla.
- f) Facilitar a los socios cuantos datos requieran para el conocimiento de la actividad de la entidad.

Artículo 20. El Tesorero.

Corresponderá al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la asociación.
- b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- c) Presentar el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos exigidas por la normativa vigente.

CAPITULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21. Podrán pertenecer a ATECTA-ARAGON aquellas personas físicas o jurídicas, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Artículo 22. Clases de Asociados:

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios corporativos, que serán aquellas empresas y entidades que ingresen después de la constitución de la asociación.
- b) Socios de número, que serán aquellas personas físicas que ingresen después de la constitución de la asociación.

Las solicitudes de ingreso deberán formularse por escrito, mediante el boletín de inscripción.

Artículo 23. Baja de asociados.

Los socios podrán causar baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas sucesivas. En ningún caso, la baja por esta causa liberará al asociado de las obligaciones pendientes con la Asociación.

Artículo 24. Derechos de los asociados.

Los socios de número y corporativos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar activamente en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto. En caso de no poder votar, el socio presentará un escrito en el que señalará su voto, su nombre, el nombre del socio al que cede su voto, y las firmas de ambos socios implicados.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- g) Conocer el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la entidad.

Artículo 25. Obligaciones de los asociados.

Los socios de número y corporativos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO VI RECURSOS ECONÓMICOS Y RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 26. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas y/o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. El patrimonio inicial de la asociación es cero euros.

Artículo 28. El ejercicio asociativo y económico será anual del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Artículo 29. Integrarán el Régimen documental y contable de la Asociación:

- a) El libro-registro de socios.
- b) Libro de Actas.
- c) Libro de contabilidad.

CAPÍTULO VII REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 30. La inclusión en el orden del día de la Asamblea de iniciativas de reforma de los Estatutos, corresponderá a la Junta Directiva o a dos quintos de los miembros de la Asamblea. Cualquier miembro de la Asociación podrá proponer a la Junta Directiva iniciativas de reforma de Estatutos. Los proyectos de reforma deberán acompañarse por escrito en la convocatoria de Asamblea.

Artículo 31. La aprobación del proyecto de reforma de los Estatutos requerirá el voto favorable de tres cuartos de los asistentes a la Asamblea reunida con carácter extraordinario.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN

Artículo 32. ATECTA-ARAGON se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de tres cuartos de los asociados.

Artículo 33. En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, destinará el patrimonio resultante a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Zaragoza, a 24 de Septiembre de 2013

Julio Sánchez Esparza
Presidente

M^a Pilar Faustino Plo
Vicepresidenta

Daniel Berdejo Martínez
Secretario

Isabel Buisán de la Figuera
Tesorera